REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres de diciembre de dos mil veintiuno.

PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCION
DEMANDANTE	ANTONIO JOSE MARTINEZ CEBALLOS
DEMANDADOS	ADRIANA VALENCIA CANO
RADICACIÓN	**170014003007-2021-00619-00**

Se decide a continuación sobre la admisión o no de la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado.

En la demanda se solicita:

Que por la causal de mora en el pago de la renta convenida, se ordene a la parte demandada la restitución del bien inmueble dado para su uso y goce.

Que se condene al pago de las costas a la parte demandada.

El libelo demandatario, una vez corregido, reúne las exigencias contenidas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, habrá de admitirse ésta a favor del arrendador y a la misma se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario en única instancia consagrado en el num. 9 del artículo 384, teniendo en cuenta que la causal invocada es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado impetrada por el señor Antonio José Martínez Ceballos, en contra de la señora ADRIANA VALENCIA CANO.

Segundo: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario en única instancia contemplado en el artículo 390, Parágrafo primero del Código General del Proceso.

Tercero: **CORRER** traslado de la demanda a la arrendataria por el término de diez días.

Cuarto: **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la parte demandada de forma personal como lo disponen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Quinto: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia los cánones adeudados o cuando presente los recibos de pago expedidos por su arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquélla, además, también deberá consignar oportunamente los cánones que se causen durante el trámite del proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 202 Del 06 DE DICIEMBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria